

REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, NATURALEZA Y DURACION

Art. 1°. **Denominación.** El Comité Técnico Permanente, previsto en el Art. 40° de los Estatutos, se conforma por el Comité Técnico de Seguros Generales que comprende Fianzas y el Comité Técnico de Seguros de Personas.

Art. 2°. **Composición.** Tanto el Comité Técnico de Seguros Generales y Fianzas como el Comité Técnico de Seguros de Personas se componen de tres miembros cada uno, los mismos que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de sus integrantes, cuidando que sean conocedores de la temática de sus respectivas áreas.

Art. 3°. **Naturaleza.** Los Comités Técnicos conformados con arreglo al Art. 2° anterior, son órganos de asesoramiento al Comité Ejecutivo de la Asociación en el área de su competencia.

Art. 4° **Duración.** La designación como integrante del Comité Técnico Permanente tiene carácter indefinido por lo que los miembros sólo podrán ser sustituidos a causa de:

- a) Renuncia expresa.
- b) Alejamiento del sector o de la compañía aseguradora.
- c) Decisión del Consejo Directivo de la A.B.A.
- d) Disposición de la compañía aseguradora a la que pertenezca.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVO, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5°. **Objetivo.** El Comité Técnico Permanente tiene como objetivo fundamental el orientar, aconsejar, aclarar e informar al Consejo Directivo y las asociadas en general acerca de temas importantes relacionados con la situación aseguradora actual.

Art. 6°. **Funciones.** Las funciones del Comité Técnico Permanente en sus dos ramos son las definidas en el Art. 43° de los Estatutos. Considerando la complejidad y desarrollo del sector y la permanente emisión de regulaciones del ente fiscalizador, además de las funciones señaladas, los Comités Técnicos serán consultados en todo aspecto pertinente al ámbito de sus funciones y conocimientos especializados.

Art. 7°. **Funcionamiento.** Tanto el Comité Técnico de Seguros Generales y Fianzas como el Comité Técnico de Seguros de Personas se reunirán con agenda preestablecida a convocatoria de la Gerencia de la Asociación, por decisión del Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o la Presidencia, en cuyo caso emitirán opinión que constará en el acta respectiva, en función de la importancia del o los temas en análisis.

CAPITULO TERCERO CONSULTAS Y APOYO DE GERENCIA

Art. 8° Consultas. Tratándose de un Comité Permanente, los miembros de los Comités de Seguros Generales y Seguros de Personas, podrán ser consultados, en aras de la agilidad y funcionalidad, por la Presidencia o por la Gerencia de la Asociación, sobre todas las cuestiones que consideren pertinentes, en forma personal, telefónica, por fax o e-mail, con la intención de formar un criterio sustentando sobre una temática en particular.

Art. 9°. Apoyo de Gerencia. La Gerencia General de la Asociación coadyuvará a la consecución de las tareas del Comité Técnico Permanente mediante la coordinación del trabajo en equipo y la centralización de información en cuanto a recepción de consultas y difusión de criterios, recomendaciones e informes del Comité Técnico hacia la Presidencia, el Consejo Directivo y las asociadas en general. También brindará todo y cualquier otro tipo de apoyo que corresponda otorgar.

CAPITULO CUARTO RESPONSABILIDADES Y RESERVA

Art. 10°. Responsabilidades. Los miembros de los Comités en sus opiniones no reflejan necesariamente los intereses de las entidades a las que pertenecen. El Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad sobre las acciones asumidas por la Asociación, en el ámbito de sus atribuciones, como efecto de la instrumentación de las opiniones de cada Comité Técnico.

Art. 11°. Reserva. Los miembros de los Comités guardarán la debida reserva y discreción sobre los asuntos sometidos en consulta, no pudiendo ni ellos ni sus empresas publicitarios o tomar ventaja de los mismos para favorecerse, hasta no existir una definición de los mismos a través de los mecanismos y órganos formales de la Asociación.